



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguanicendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: 47-058-40-89-001-2.021- 00107- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., Representante legal JORGE IVAN OTALVARO TOBON mediante abogado PAUL ANDRES BARROS PASTOR, contra ISRAEL FRANCISCO DE LA HOZ LIÑAN.

*El doctor PAUL ANDRES BARROS PASTOR, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, con c.c. 8'851.103 T.P. 153.681 C.S.J actuando en calidad de endosatario en procuración, otorgado por AECSA, Entidad que actúa como apoderada especial de JORGE IVAN OTALVARO TOBON Representante legal de la Demandante **BANCOLOMBIA S.A.** presentó demanda, aportando el correspondiente correo electrónico de la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020, en el EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, que instauró contra ISRAEL FRANCISCO DE LA HOZ LIÑAN., mayor de edad, con domicilio en Ariguaní, para el pago de una obligación contenida en PAGARES de fecha vencida que constituye obligación expresa clara, y exigible, por la vía invocada..*

Se aprecia que se trata de un proceso con PRETENSIONES ACUMULADAS, en virtud del artículo 90 C.G.P. sele da la denominación correcta, por Secretaría háganselas correcciones. la demanda cumple con los requisitos establecidos por la Ley, los títulos, la personería del abogado gestor debidamente acreditadas...

En virtud, y, de acuerdo con lo dispuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. Representado por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6'830.142.00), contenidos en el Pagaré suscrito el 10 de febrero de 2.020, por concepto de capital acelerado, más los intereses pactados en el título valor siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos, gastos y costas procesales, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago.*
- 1.2. Por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23'239.769.00) por concepto de capital Vencido, contenido en Pagaré suscrito el 04 de abril de 2.020,, con Sticker 87259500, más intereses pactados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, sin excederlos legalmente establecidos por la Superintendencia..*

2°.- Por los gastos y costas procesales que llegaren a generarse.

3°.- Notifíquese a la Parte Ejecutada el anterior Mandamiento de Pago, según las voces del artículo 289 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, entreguésele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pago voluntario, y diez (10) días para excepcionar. Se le hace saber a la parte Ejecutante que en caso de incumplimiento a este numeral, se le dará aplicación a lo ordenado en el artículo 317 C. G. P.

*4°.- Se tiene al doctor PAUL ANDRES BARROS PASTOR, en calidad de Representante legal Suplente de SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S. obrando como Endosatario en procuración de AECSA Quien actúa como apoderada especial para fines de representación judicial conforme al poder del Dr. **JORGE IVAN OTALVARO**, Representante legal de la demandante, **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.